

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0007-A Expídese la reforma a la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa	3
SNP-SNP-2024-0010-A Desígnese a el o la Subsecretaria de Planificación Nacional, o quien haga sus veces, como Delegada Permanente ante el Sistema Ecuatoriano de Geoparques Mundiales de la UNESCO.....	7
SNP-SNP-2024-0011-A Desígnese a la o el Director de Secretaría General para que integre y actúe como Delegado Permanente en los directorios varias empresas públicas	11
SNP-SNP-2024-0012-A Deléguese al Mgs. Juan José Robayo Contreras, Analista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, para que actúe como Delegado Permanente en los directorios de varias empresas públicas	15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

002-2024 Notifíquese al SENA, el retiro del “Certificado de Reconocimiento INEN” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN derogados por la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP.	19
--	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR:**

DP-DPG-DASJ-2024-004	Confórmese la Comisión Temporal para el levantamiento de las especificaciones funcionales defensoriales y los documentos necesarios para el desarrollo e implementación del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP	26
-----------------------------	--	-----------

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0007-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el número 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, determina: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República, establece: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el número 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “(...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos”;

Que, el número 6 del artículo 26 del Código ibídem, contempla entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: “(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”;

Que, el artículo 119 del Código ibídem, dispone: “(...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del Titular de toda entidad y organismo y se realizará en forma periódica (...)”;

Que, el artículo 180 del Código ibídem, determina: “Las máximas autoridades administrativas y todo servidor público con competencias vinculadas con la gestión presupuestaria de las entidades y organismos del sector público, serán responsables administrativamente por la omisión en la formulación, aprobación y ejecución del

plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal y por el incumplimiento de las reglas fiscales previstas en este Código, cuando corresponda (...)”;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del ciclo de la política pública, determina que: *“Los actores responsables de la formulación e implementación de lo política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política, pública en lo referente a lo formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento ibídem, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...)”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento ibídem, en su parte pertinente dispone: *“(...) Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación, de ese entonces, expidió la *“NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA”*, reformada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0008-A de 17 de noviembre de 2021; Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0004-A de 05 de febrero de 2022; Acuerdo Nro. SNP-SNP-0036-A de 17 de junio de 2022; Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0050-A de 17 de agosto de 2022; Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0069-A de 16 de noviembre de 2023; y, Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0076-A de 28 de diciembre de 2023;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, con memorando Nro. SNP-SGP-SPN-2024-0006-M, la Subsecretaría de Planificación Nacional informó que: “(...) se remitió la propuesta de actualización de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021 y sus modificaciones posteriores. En el artículo 5 de la referida propuesta de Acuerdo Ministerial, por un error involuntario se hizo constar lo siguiente: Sustituir el texto del artículo 88, por el siguiente: 88. Pronunciamiento de no objeción a pago de obligaciones sin dictamen o sin dictamen de prioridad vigente. - El pronunciamiento se realiza únicamente para viabilizar el pago de obligaciones pendientes a proveedores de bienes, servicios u otros y que por algún motivo fueron incluidos en el Plan Anual de Inversión sin dictamen de prioridad o prioridad vigente hasta la emisión del presente marco normativo. El ente rector de la planificación nacional observará y/o negará los pronunciamientos a los estudios, programas o proyecto de inversión pública, cuando no se cumpla con la normativa legal y los lineamientos establecidos para el efecto”, **siendo lo correcto:** Sustituir el texto del artículo 88, por el siguiente: Art. 88.- De las condiciones para la actualización de dictamen de prioridad. - Para la emisión de una actualización de dictamen de prioridad las entidades deberán enmarcarse dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La unidad encargada del seguimiento del ente rector de la planificación, emitirá un informe de avance de los resultados que el estudio, programa o proyecto ha registrado en los instrumentos establecidos para seguimiento a la inversión. El informe emitido por la unidad de seguimiento, debe incluir, el estado actual, alertas y recomendaciones, a la actualización del estudio, programa o proyecto de inversión (...); y,

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, la siguiente: “r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la normativa vigente;

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA EMITIDA CON ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 88, por el siguiente:

“Art. 88.- De las condiciones para la actualización de dictamen de prioridad. - Para la emisión de una actualización de dictamen de prioridad las entidades deberán enmarcarse dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La unidad encargada del seguimiento del ente rector de la planificación, emitirá un informe de avance de los resultados que el estudio, programa o proyecto ha registrado en los instrumentos establecidos para seguimiento a la inversión.

El informe emitido por la unidad de seguimiento, debe incluir, el estado actual, alertas y recomendaciones, a la actualización del estudio, programa o proyecto de inversión”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Deróguese el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0076-A de 28 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Planificación Nacional, la aplicación del presente Acuerdo y su socialización a las entidades públicas.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación del presente Acuerdo

en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0010-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el*

cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, mediante la correspondiente normativa se han creado diversos cuerpos colegiados, en los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, sea por disposición normativa o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a el o la Subsecretaria de Planificación Nacional, o quien haga sus veces, como delegada

permanente de la Secretaría Nacional de Planificación, ante el cuerpo colegiado que se detalla a continuación:

1. Sistema Ecuatoriano de Geoparques Mundiales de la UNESCO.

Artículo 2.- El o la delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El o la delegada permanente u ocasional podrá presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de el o la delegada permanente u ocasional, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual el o la delegada permanente u ocasional deberá registrar la información correspondiente a las sesiones del cuerpo colegiado.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones del cuerpo colegiado a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a el o la delegada el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo, así como, la notificación del contenido de este Acuerdo al correspondiente cuerpo colegiado para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en el cuerpo colegiado, el o la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación del usuario en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a la delegada permanente.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a el delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con la delegación contenida en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Hasta que se expida el manual y flujo de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados, la delegada deberá cumplir las Directrices dispuestas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Segunda.- Mientras la Dirección de Secretaría General define los documentos que deben ser remitidos de forma física y/o digital y a través del sistema de cuerpos colegiados, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0011-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador",

entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *“Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: *“(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)”*;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”*;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación; y,

Que, es necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la o el Director de Secretaría General para que, a nombre de la Secretaria Nacional de Planificación, integre y actúe como delegado permanente en los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación:

1. Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP;
2. Directorio de la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador - SPE EP.; y,
3. Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP., en liquidación.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado permanente u ocasional podrá presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones del delegado permanente u ocasional, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El delegado permanente u ocasional deberá registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados, en el sistema de registro de cuerpos colegiados de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, así como la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación del usuario en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema al delegado permanente.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Hasta que se expida el manual y flujo de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados, el delegado deberá cumplir las Directrices dispuestas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Segunda.- Hasta que la Dirección de Secretaría General defina los documentos que deben ser remitidos de forma física y/o digital a través del sistema de cuerpos colegiados, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023, estará vigente hasta que se dé cumplimiento a tales disposiciones.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0012-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 ibídem, establece: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como atribución de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado";*

Que, los artículos 65, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el*

cumplimiento de estas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”; “La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente señala: “*(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)*”;

Que, la Norma Interna de Control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario; (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las directrices que deben cumplir los delegados permanentes u ocasionales para su participación en los diferentes cuerpos colegiados, de los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República; y,

Que, la o el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Juan José Robayo Contreras, Analista de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, para que, a nombre de la Secretaría Nacional de Planificación, integre y actúe como delegado permanente en los directorios de las empresas públicas que se detallan a continuación:

1. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP.; y,
2. Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP.

Artículo 2.- El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- El delegado permanente u ocasional podrá presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones del delegado permanente u ocasional, según corresponda, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- El delegado permanente u ocasional deberá registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados en el sistema de registro de cuerpos colegiados de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese al delegado el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, así como la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto de la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías, Coordinaciones Generales de Planificación y Gestión Estratégica, Administrativa Financiera, Asesoría Jurídica y a la Coordinación de Información, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta.- Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación del usuario en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema al delegado permanente.

Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la dirección responsable de los asuntos de talento humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Hasta que se expida el manual y flujo de procesos para la gestión de representación en cuerpos colegiados dicho instrumento, el delegado deberá cumplir las Directrices dispuestas en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Segunda.- Hasta que se definan los documentos que deben ser remitidos de forma física y/o digital y a través del sistema de cuerpos colegiados por parte de la Secretaría General, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, el artículo 8 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0064-A de 13 de octubre de 2023, estará vigente hasta que se cumpla el plazo previsto en dichas disposiciones o se dé cumplimiento a tales disposiciones, lo que ocurra primero.

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

RESOLUCIÓN No. 002-2024**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibídem señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al*

comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e), f), e i) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: "e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano "; "f) "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros "; e, "i) Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros”;

Que, la Disposición Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley Orgánica de ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252, suscrito el 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República dispone: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al 'Ministerio de Comercio Exterior', cámbiese su denominación a 'Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones';

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala "(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem* manifiesta: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas";

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la

Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021 con base al informe técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021 y los borradores de resolución necesarios, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), el Ministerio de Economía y Finanzas con el siguiente Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O del 10 de diciembre de 2021, con base en los informes técnicos y jurídicos, emite dictamen favorable a los proyectos de Resolución a través de los cuales se derogarán los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos referidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0110-R de 14 de febrero de 2023, se deroga en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 065 “Chupetes para bebés y niños pequeños” contenido en la Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014; su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. 14 142 del 08 a abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014; su Modificatoria 2 contenida en la Resolución No. 14 253 del 26 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014, y su Modificatoria 3 contenida en la Resolución No. 16 159 del 14 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo de 2016.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0111-R de 19 de diciembre de 2023, se deroga en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 166 (1R) “Cerraduras mecánicas y electromecánicas para puertas”, vigente, contenido en la Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0024-R del 11 de febrero de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 401 del 2 de marzo de 2021, y su Modificatoria 1 contenida en Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0158-R del 20 de octubre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 573 del 20 de octubre de 2021.

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 68 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República Declara política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la

competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación. Eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República Decreta los Lineamientos para la Brevedad y Eficiencia en la Realización de Informes, Dictámenes y Otros Actos de Simple Administración.

Que, en sesión del Pleno del COMEX del 27 de marzo de 2024, se conoció y aprobó el Informe Técnico N° DRE-2024-025 de 01 de febrero de 2024, mediante el cual, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN justifica y recomienda el retiro del Certificado de Reconocimiento INEN a la declaración aduanera a las subpartidas arancelarias controladas bajo los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN 065(1R) y RTE INEN 166(1R), derogados.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 1045 de 27 de marzo de 2024, el magíster Juan Carlos Sánchez Troya, Subsecretario de Origen, Defensa y Normatividad Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, Subrogante de dicho Portafolio, desde el 27 de marzo de 2024 hasta el 29 de marzo de 2024, inclusive;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro del “Certificado de Reconocimiento INEN” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN derogados por la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, constantes en el Anexo I de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente resolución.

SEGUNDA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 27 de marzo de 2024 y entrará en vigor el 28 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SANCHEZ
TROYA**

Juan Carlos Sánchez Troya

PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ**

Yovana Alejandra Carrión Ramírez

SECRETARIA (E)

Anexo I

Reglamento Técnico Nro.	Código / Subpartida arancelaria	Descripción
RTE INEN 065 (1R)	3924.10.10.00	- - Biberones
	4014.90.00.00	- Las demás
	7013.99.00.00	- - Los demás (biberones de vidrio)
RTE INEN 166 (1R)	8301.40.90.00	- - Las demás

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-004

Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, dispone: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos"*. El segundo inciso del mismo artículo, establece: *"La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias"*;

Que, el artículo 226 Ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son competencias del Defensor Público: *"(...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; (...)"*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la Naturaleza Jurídica de la Defensoría Pública, señala *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera"*;

Que, con memorando N° DP-DPG-2022-0114-M de 4 de julio de 2022, la Máxima Autoridad definió la denominación para un nuevo desarrollo informático de registro de la gestión misional de la institución: *"Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP"*.

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-009 de 8 de febrero de 2023, el doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, designó *"al titular de la Dirección de Estadísticas de la Defensoría Pública, para que además de las funciones inherentes a su cargo, asuma las atribuciones de Líder del Proyecto del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP, para lo cual llevará adelante su planificación, ejecución y seguimiento del diseño, desarrollo e implementación. (...)";*

Que, mediante memorando N° DP-DE-2024-0007-M de 12 de enero de 2024, el Director de Estadísticas de la Defensoría Pública, presentó el Informe de actividades realizadas en torno al desarrollo del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP, del cual se extraen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1. Se tiene un avance de más del 50% en el módulo de Mediación en el SAT-DP, de acuerdo con el reporte situacional. // 2. Existe una falta de definiciones en las decisiones funcionales del sistema. // 3. Existen 2 personas para el diseño y desarrollo del sistema. Cuentan con el apoyo de otras personas de la Dirección de Tecnología en temas puntuales. Sin embargo, tienen otras funciones sobre todo de compras públicas. // 4. Se debe tener un equipo técnico destinado al levantamiento de los requerimientos funcionales, el cual debe estar conformado por personal misional, procesos e

informático. // 5. Se debería contar con un equipo de desarrollo conformado por los siguientes perfiles: Arquitecto de software, Diseñadores, Programadores, Administrador de Base de Datos y Testers.// 6. Se recomienda analizar la posibilidad de realizar una contratación para que una empresa externa se encargue del levantamiento de requerimientos funcionales en coordinación con un equipo de la Defensoría Pública.”

Que, con memorando N° DP-CGDP-2024-0011-M de 16 de enero de 2024, la Coordinadora General de Gestión, remitió al señor Defensor Público General, encargado, el Perfil del Proyecto: “Levantamiento de especificaciones funcionales defensoriales del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT- DP”, elaborado por dicha Coordinadora y los Directores de Estadística y Procesos y Calidad de la Defensoría Pública.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

CONFORMAR LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DEFENSORIALES Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SAT-DP

Artículo 1.- OBJETO.- El presente documento tiene por objeto conformar la Comisión Temporal SAT-DP para levantar las especificaciones funcionales defensoriales y los documentos necesarios para el desarrollo e implementación del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP; y de esa forma, contribuir a la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios que la institución ofrece a la ciudadanía.

Artículo 2.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta Resolución regirán obligatoriamente para quienes conformarán la Comisión Temporal SAT–DP y consecuentemente para las áreas que el desarrollo del proyecto involucre.

Artículo 3.- CONFORMACIÓN.- La Comisión Temporal SAT–DP estará liderada por el ingeniero Edgar David Mera González, profesional de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; e integrada por dos (2) funcionarios: un (1) titular y un (1) alterno, conforme el siguiente detalle:

Dirección a la que pertenece	Titular	Alterno
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	Anderson Adrián Viscarra Alarcón	Lenin Francisco Pontón Alvarado
Dirección de Gestión Defensorial	Pamela Estefanía Flores Monar	David Sebastián Pozo Altamirano
Dirección de Procesos y Calidad	Sofía de Lourdes Estévez Escobar	Segundo Martín Churuchumbi Lechón

La o el funcionario alterno actuará únicamente en ausencia temporal o definitiva de su titular.

Además, como apoyo a la gestión de la Comisión Temporal SAT-DP, participará la magíster Zoraya Alejandra Mora Vaca, Defensora Pública de la Dirección Provincial de Pichincha y en su ausencia las doctoras Zaskya Sivila Balseca Burbano y/o Marcela Paola Borja Román, por requerirse de su colaboración de forma presencial, sin perjuicio de la intervención de otros Defensores Públicos, de acuerdo con la necesidad de la Comisión Temporal SAT DP, a petición del Líder del Proyecto.

Para el tratamiento de un determinado tema técnico específico, la Comisión Temporal SAT-DP podrá solicitar la colaboración de las y los servidores que considere pertinente.

Las y los Defensores Públicos que apoyen a la gestión de la Comisión Temporal SAT-DP, mantendrán las funciones de acuerdo con las atribuciones misionales a su cargo y el tiempo de su participación se concertará con la Dirección Provincial a la que correspondan.

Artículo 4.- DETERMINACIÓN DE ROLES.- Los técnicos designados de las direcciones involucradas cumplirán los siguientes roles:

4.1. Líder del Proyecto: Será el responsable de lo siguiente:

1. Elaborar el cronograma de actividades a desarrollarse, el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Coordinación General de Gestión, dentro de los tres (3) días subsiguientes a la aprobación de esta resolución;
2. Informar a la Máxima Autoridad, el cumplimiento de los objetivos del proyecto, para lo cual reportará mensualmente el avance del mismo o cuando la autoridad lo requiera;
3. Dirimir los aspectos pertinentes en su ámbito de gestión, en coordinación con los técnicos del equipo;
4. Efectuar las gestiones necesarias para el cumplimiento de cada uno de los entregables;
5. Gestionar las comunicaciones y difunde información oficial del proyecto a través de los canales e instancias establecidas;
6. Asegurar la consecución de los entregables del proyecto;
7. Monitorear el cumplimiento de los objetivos, tiempo y calidad del proyecto; y,
8. Reportar y recomendar a la máxima autoridad, se remita al Consejo de la Judicatura el nombre de la o el funcionario que provocare uno o más incidentes, en caso de presentarse alertas que pudieren poner en riesgo el desarrollo y avance del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

4.2. Técnicos permanentes (Equipo del proyecto): Serán las y los servidores detallados en el artículo tres de la presente resolución, responsables de lo siguiente:

1. Participar y apoyar, bajo la coordinación del líder del proyecto, en las actividades planificadas para levantar las especificaciones funcionales defensoriales y los documentos necesarios para el desarrollo e implementación del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP;
2. Identificar necesidades y efectuar las gestiones oportunas para lograr los entregables con calidad y de manera oportuna; y,
3. Proveer de la información necesaria al Líder del Proyecto para la toma de decisiones.

4.3. Especialistas Eventuales: Será el personal experto quien facilita información o criterios especializados en ciertas materias o ámbitos, a pedido del líder del proyecto. Pueden ser Defensores/as Públicos/as o personal técnico de otras áreas misionales o de apoyo. Su participación es puntual o eventual de acuerdo con requerimientos específicos.

4.4. Coordinadores y Directores: Corresponde al personal del nivel jerárquico superior de las áreas involucradas, ejercer la supervisión y apoyo pertinente de su personal, además de validar las definiciones técnicas en los casos o ámbitos que se requiera, según sus competencias.

Artículo 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Corresponde a la Comisión Temporal SAT-DP para el desarrollo del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP lo siguiente:

1. Elaborar y validar los esquemas básicos de los servicios defensoriales ;
2. Levantar los requerimientos funcionales con las respectivas historias de usuario a primer nivel;
3. Identificar roles de usuario y permisos;

4. Realizar el ajuste pertinente de los flujos o documentos existentes;
5. Establecer los criterios de seguridad, acceso y protección de datos que deben ser considerados en el sistema; y,
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el líder del proyecto y la autoridad nominadora.

Artículo 6.- MÉTODOLOGÍA DE TRABAJO.- La Comisión Temporal SAT-DP para cumplir con sus deberes y atribuciones, realizará al menos las siguientes actividades:

1. Una vez conformada la Comisión Temporal SAT-DP, armonizará los formatos, instrumentos y la metodología que permita plasmar las historias de usuario de primer nivel y las respectivas especificaciones funcionales. Para tal efecto, además de los formatos o esquemas de levantamiento sugeridos por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, deberá contemplar los instrumentos y métodos que utilizan actualmente los técnicos de desarrollo de sistemas.
2. Luego de definidos los formatos, instrumentos y la metodología de levantamiento de especificaciones funcionales, procederá con su respectivo diligenciamiento de manera colaborativa, iterativa e incremental con la participación permanente de los técnicos designados.
3. Llevarán a cabo reuniones periódicas para revisión de los insumos, con los técnicos de las áreas involucradas, asegurando que los requisitos y necesidades del sistema sean correctamente identificados y documentados.
4. Las reuniones de trabajo de la Comisión se deberán desarrollar diariamente procurando, al menos, 20 horas por semana de trabajo conjunto. Las 20 horas restantes podrán ser utilizadas en tareas complementarias, relativas al presente proyecto.
5. La validación y/o aspectos sujetos a definición de los ámbitos defensoriales, estarán a cargo de la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública.

Artículo 7.- TEMPORALIDAD.- La Comisión Temporal SAT-DP deberá ejecutar todas sus actividades y cumplir con el objeto de esta resolución en el máximo de tres (3) meses, contado desde la aprobación del presente documento, tiempo que podrá extenderse únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas ante la máxima autoridad de la Defensoría Pública, quien autorizará su ampliación.

La falta de cumplimiento de actividades dentro del tiempo establecido para el efecto acarreará sanciones administrativas.

Artículo 8.- ENTREGABLES.- Cumplido el tiempo de la Comisión Temporal SAT-EP para la ejecución de actividades y cumplimiento del objeto de esta resolución, deberá entregar a la máxima autoridad de la Defensoría Pública, lo siguiente:

1. Metodología con formatos e instrumentos definidos.
2. Especificaciones funcionales de primer nivel.
3. Esquemas de primer nivel.
4. Informe con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Temporal SAT-DP y en caso de sugerir una contratación, las Propuestas de Informe de necesidad y Términos de Referencia correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, proveerá de un espacio físico, insumos y mobiliario adecuado para que el equipo técnico que conformará y apoyará a la Comisión SAT-DP pueda desarrollar sus actividades de forma independiente.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión de la Defensa Pública, será responsable de validar los aspectos sujetos a definición en el ámbito defensorial que remita el líder del proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-009 de 8 de febrero de 2023, en la que se resolvió: *“Designar al titular de la Dirección de Estadísticas de la Defensoría Pública, para que además de las funciones inherentes a su cargo, asuma las atribuciones de Líder del Proyecto del Sistema de Administración y Transparencia de la Defensoría Pública SAT-DP, para lo cual llevará adelante su planificación, ejecución y seguimiento del diseño, desarrollo e implementación.”.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 19 de enero de 2024.



firmado electrónicamente por:
**ANGEL BENIGNO
TORRES MACHUCA**

Dr. Ángel Torres Machuca.
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.